

## PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE LÍQUIDOS

### CLÁUSULA 8

#### OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONCEDENTE

- 8.1 Sin perjuicio de lo establecido en las Cláusulas 7.1.2 y 7.1.3, así como en los Artículos 90° al 107° del Reglamento, el Concedente ante la solicitud por escrito, debidamente fundamentada de la Sociedad Concesionaria a la Autoridad Gubernamental y cumpliendo las disposiciones de los artículos antes mencionados del Reglamento, se obliga a imponer, dentro de un plazo máximo de cuatro (4) meses de presentada dicha solicitud, las Servidumbres para la ocupación de los bienes públicos o de propiedad privada que sean necesarios para la construcción de las Obras Comprometidas, siempre que la mencionada solicitud reúna los requisitos y adjunte los documentos exigidos por las Leyes Aplicables, o, de existir oposición, dentro de cuatro (4) meses desde que dicha oposición sea declarada infundada de acuerdo a los procedimientos del Reglamento.

X

X

3  
5  
8



Quando el monto que la Sociedad Concesionaria deba pagar a los propietarios de los bienes sobre los que se impongan las servidumbres exceda la suma total de US \$ 2'000,000.00 (dos millones de Dólares), el Concedente proporcionará a la Sociedad Concesionaria los fondos para pagar a los referidos propietarios por el exceso de los mencionados US \$ 2'000,000.00 (dos millones de Dólares); hasta por un monto adicional no mayor de US \$ 2'000,000.00 (dos millones de Dólares).

Los pagos por las servidumbres mencionadas corresponden tanto a la Concesión de la concesión de Transporte de Gas, para las Obras Comprometidas y las obras comprometidas iniciales del sistema de Transporte de Gas y sólo corresponden a la ruta CAMARONE determinada conforme a las respectivas Cláusulas 7.1.1 del Contrato y del contrato de concesión de Transporte de Gas. El monto de los mencionados pagos o contraprestaciones será determinado conforme al Reglamento. Cuando solicite al Concedente se le proporcione los fondos adicionales a los primeros US \$ 2'000,000.00 (dos millones de Dólares), deberá adjuntar a su solicitud la tasación hecha por el Consejo Nacional de Tasaciones en donde acredite que los primeros US \$ 2'000,000.00 (dos millones de Dólares) pagados a los propietarios de los predios sirvientes, corresponde al menor valor entre lo efectivamente pagado y el valor de tasación realizada por el Consejo Nacional de Tasaciones. Para efectos de determinar si la Sociedad Concesionaria requiere pagar mas de los primeros US \$ 2'000,000.00 (dos millones de Dólares) y por tanto para determinar si tiene o no derecho a que el Concedente le proporcione los fondos para pagar el exceso de dicha suma, no será considerado en dicho cálculo el exceso sobre el valor de tasación (hecha por el Consejo Nacional de Tasaciones) que la Sociedad Concesionaria haya acordado pagar a cada propietario.

Quando corresponda pagar por el exceso de los primeros US \$ 2'000,000.00 (dos millones de Dólares), siempre que se reúnan las condiciones dispuestas por el párrafo anterior, el Concedente sólo suministrará fondos a la Sociedad Concesionaria para que éste pague a los propietarios de los predios sirvientes, hasta por una suma máxima de US \$ 2'000,000.00 (dos millones de Dólares). Esta suma será determinada de igual manera que los primeros US \$ 2'000,000.00 (dos millones de Dólares) que son de cargo de la Sociedad Concesionaria, de tal manera que no será considerado en aquella suma el exceso sobre el valor de tasación (hecha por el Consejo Nacional de Tasaciones) que la Sociedad Concesionaria haya acordado pagar a cada propietario

En la determinación de las sumas que deban ser pagadas por la Sociedad Concesionaria y el Concedente, en su caso, conforme a la presente Cláusula, sólo se considerarán las sumas que deban pagarse por el uso del terreno superficial para obtener la imposición de las servidumbres, excluyéndose todo otro concepto distinto al mencionado. De manera enunciativa mas no limitativa, se excluye el pago de indemnizaciones por destrucción, deterioro o alteración de cosechas, plantaciones, árboles, edificaciones, construcciones, pavimentos y vías, todos los cuales son de cargo de la Sociedad Concesionaria.

El Concedente tendrá derecho a participar en las negociaciones con los propietarios de los predios sirvientes para determinar el monto de los pagos que deban efectuarse por el uso de los terrenos superficiales gravados.

Si considerando los valores de tasación realizada por el Consejo Nacional de Tasaciones, el Concedente llega a proporcionar a la Sociedad Concesionaria hasta US \$ 2'000,000.00 (dos millones de Dólares) y no obstante ello la Sociedad Concesionaria requiera hacer pagos adicionales a la suma total pagada, suma que ascendería en ese momento a US \$ 4'000,000.00 (US \$ 2'000,000.00 con recursos de la Sociedad Concesionaria y US \$ 2'000,000.00 con recursos del Concedente), la obtención de los fondos para dichos pagos en exceso serán de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.



COMITÉ ESPECIAL  
PROYECTO CAMISEA 1666  
CECAM

- 8.2 El Concedente, ante una solicitud escrita y fundamentada de la Sociedad Concesionaria, hará los esfuerzos que razonablemente sean necesarios para que la misma obtenga las autorizaciones y permisos, en general, incluyendo los ambientales, que ella requiera para la construcción, operación y Explotación de los Bienes de la Concesión, siempre que corresponda de conformidad con las Leyes Aplicables.
- 8.3 El Concedente se compromete a prestar a la Sociedad Concesionaria la ayuda necesaria para la protección de las obras e instalaciones a fin de permitir la continuidad de las operaciones, en los casos de calamidad pública, conmociones internas y/o disturbios.
- 8.4 El Concedente coordinará con las entidades y organismos públicos y privados relacionados con los Bienes de la Concesión, con el objeto que brinden su apoyo para la realización de las pruebas a la finalización de la construcción de las Obras Comprometidas.
- 8.5 El Concedente deberá suscribir la escritura pública que origine el Contrato, en los plazos y condiciones estipuladas en las Bases y el Reglamento.
- 8.6 El Concedente deberá cumplir con efectuar la transferencia de fondos a favor del Productor, conforme a lo previsto en la Cláusula 16.3.1.
- 8.7 El Concedente se compromete a emitir, a solicitud de la Sociedad Concesionaria, la certificación a que se refiere la Cláusula 9.18, si ello corresponde conforme a lo estipulado en dicha cláusula.
- 8.8 El Concedente tiene el derecho de declarar la Caducidad de la Concesión por las causales dispuestas en la Cláusula 21.1 y bajo los procedimientos de la Cláusula 21 y el Reglamento.

